



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76 147 31 84 002 2018 00153 00
Demandante	Flor Alba Rojas
Demandado	María Engracia Montoya y Otros
Auto No.	759

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte referente a ordenar el emplazamiento de los señores PABLO EMILIO ROJAS MONTOYA y ENGRACIA MONTOYA ROJAS.

SOLICITUD

En memorial presentado el 24 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se anexaron certificaciones emitidas por las Notarías de Palmira - Valle, a las cuales les solicitó el Registro Civil de defunción de la señora ENGRACIA MONTOYA ROJAS y el Registro Civil de Nacimiento del señor PABLO EMILIO ROJAS, y que, por ende, está dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 398 del 03 de julio de 2020, en el cual se dispuso negar el emplazamiento de la personas determinadas e Indeterminadas de los señores PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS y ENGRACIA MONTOYA ROJAS y en el cual se le indico que debía realizar las diligencias necesarias ante las Notarías de Palmira-Valle, con el fin de obtener

los registros civiles de defunción de la señora ENGRACIA MONTOYA ROJAS y de nacimiento del señor PABLO EMILIO.

Por lo anterior, solicita el emplazamiento de los demandados señores PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS y ENGRACIA MONTOYA ROJAS.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el memorial antes referido junto con sus anexos, se observa que el apoderado judicial de la parte actora envió derechos de petición a las Notarías del Circulo Notarial de Palmira-Valle, solicitando se le expidiera el certificado de defunción de la señora MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS y del señor PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS, al igual que el registro civil de nacimiento de PABLO EMILIO ROJAS, hijo del fallecido señor PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS, de quien se aportó su registro civil de defunción.

En contestación de las respectivas notarias, dan a conocer al apoderado judicial de la parte actora que, revisados los archivos de cada entidad, no se encontró inscrita la muerte de la señora MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS, ni el registro civil de nacimiento del señor PABLO EMILIO ROJAS.

Así las cosas no se ha aportado al expediente la prueba idónea que acredite el fallecimiento de la señora MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS, como lo es su registro civil de defunción, por lo que, al no estar debidamente acreditado el fallecimiento de la demandada MARIA ENGRACIA, esta judicatura procederá a ordenar su emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, como quiera que tampoco se ha acreditado el parentesco de quien según indica la parte actora, al parecer es hijo del causante PABLO

EMILIO MONTOYA ROJAS, y como quiera que hasta el momento no se ha acreditado la existencia de herederos determinados del causante, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **MARIA ENGRACIA MONTOYA ROJAS**, en su calidad de demandada, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

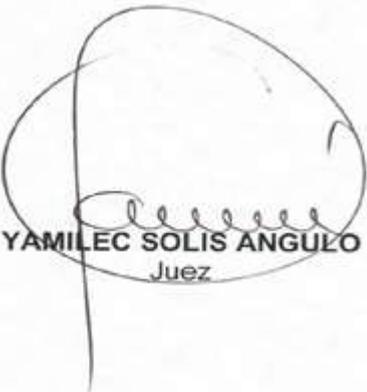
Para realizar el emplazamiento, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Para realizar el emplazamiento, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARIA, procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, una vez se encuentre en firme el presente Auto.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 122

Cartago, 30 de octubre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario